

**2561-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con veintiuno minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), la certificación de declaratoria de elección n.º 07-DEAP-2025 de fecha trece de julio del dos mil veinticinco, emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró *–de manera presencial–* el día trece de julio del dos mil veinticinco, la asamblea de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales propietarias y suplentes.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203690330	LUIS MARIANO CHAVES ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
208040863	ERICKA MARIA RODRIGUEZ ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
702120549	VICTOR MANUEL CORDERO GUZMAN	TESORERO PROPIETARIO
115550884	LUIS CLAUDIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
116290919	NATALIA MARIA RODRIGUEZ HODGSON	SECRETARIO SUPLENTE
603250623	LEONARDO BARQUERO RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203260689	ROBERTO GERARDO MURILLO AGUERO	FISCAL PROPIETARIO
208330061	SCARLET ALANA CHAVARRIA VILLALOBOS	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

109630907	JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204690951	MARIA MARCELA MONGE CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
203610648	HEIBEL ANTONIO RODRIGUEZ ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206420324	MARIA DANIELA ROJAS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203210611	WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604940197	DANNA PAOLA MARIN BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
113390368	JOSE HEYNER CONEJO CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
118360140	INDIRA RODRIGUEZ SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
205690020	MARIO ALBERTO LORIA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206330417	LOURDES MARIA RUIZ BARBOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206660113	EDGAR DAVID MORALES RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
207520705	DIANA CAROLINA SALAS CAMPOS	TERRITORIAL SUPLENTE
118400848	IHANN CARLOS PANIAGUA PORRAS	TERRITORIAL SUPLENTE
203280678	OLGA RODRIGUEZ CHAVES	TERRITORIAL SUPLENTE
206160567	JONATHAN JESUS HERRERA PORRAS	TERRITORIAL SUPLENTE

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo diecinueve del estatuto del PUSC, que dice **“DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES (...)** e) *Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional la nómina de Candidaturas a Diputados y Diputadas de la respectiva provincia, para lo cual deberá cumplirse el mecanismo y sistema de aplicación de alternancia y paridad de*

*género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con la normativa electoral. La elección se realizará puesto por puesto, y por mayoría simple.”; y vistas las designaciones a cargos de elección popular realizadas mediante la celebración de la asamblea provincial que nos ocupa, se le hace saber a la agrupación política que, dicha información será analizada por el Programa de Inscripción de Candidaturas (PIC) en el momento procesal oportuno.*

Así mismo, con relación a lo indicado en el informe de fiscalización respecto a los puntos uno y dos de la agenda de la actividad partidaria de marras, que refieren a: *“Elección de la Asamblea Provincial de los puestos de las estructuras internas en donde: (a) En la respectiva Sesión de la Asamblea Cantonal (Cerrada) no se recibieron candidaturas y/o no se designó por elección las personas a integrar los puestos. (b) En donde las personas designadas no puedan inscribirse (...); no procede la acreditación de las designaciones realizadas según los puntos mencionados, ya que las designaciones, subsanaciones y/o sustituciones correspondientes a las estructuras de carácter cantonal, pertenece únicamente a esas actividades partidarias de menor rango, sin que exista norma legal que habilite a la asamblea provincial para avocarse esas competencias (artículo cuatro del Reglamento).*

Finalmente, vistas las designaciones relacionadas con las *“delegaciones por cantones no representados”, según lo dispuesto en el ordinal cuarenta y cuatro, inciso e) del estatuto del PUSC, que en lo que interesa dice: “**DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL** (...) e) Las personas delegadas electas por los cantones no representados esta Asamblea, que serán designadas por mayoría de las cinco personas Delegadas Territoriales, del respectivo cantón, ante la Asamblea Provincial”; siendo que los acuerdos que se adopten en la Asamblea General no representan actos inscribibles ante esta Administración, únicamente se toma nota de los nombramientos efectuados (artículos cincuenta y seis del Código Electoral y cuarenta y cinco estatutario).*

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez

que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop  
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref. S: 13088, 13129-2025